



Sincelejo, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 70 001 33 33 006 –2021–00028–00

Demandante: Eliécer Enrique Suárez Anaya

Demandada: Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Asunto: Auto que acepta la solicitud de retiro de la demanda.

El 26 de noviembre de 2021 la abogada que quien suscribió la demanda solicitó su retiro a través de su correo electrónico.

El retiro de la demanda está regulado en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, así:

“Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.”

En este proceso se cumplen los requisitos indicados en la norma, por ello, **SE DECIDE:**

Admitir la solicitud de retiro de la demanda.

Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Firmado Por:

**Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d47af2dd2acf667c1256a451333e576d61b9aac54c10013ed02599121ad4d
1b**

Documento generado en 01/12/2021 03:16:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**